República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-42510497-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 25 de Abril de 2024

Referencia: EX-2024-17418082- -APN-SGASAD#TFN - "TNT ARGENTINA S.R.L. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación" - Sentencia.

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel Nathan Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **"TNT ARGENTINA S.R.L. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación",** Expediente Nº **EX-2024-17418082- -APN-SGASAD#TFN.**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma "TNT ARGENTINA S.R.L.", por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº RESOL-2023-5397-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA dictada por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Dirección General de Aduanas, en la Actuación SIGEA Nº 17983-308-2018, por la que se condena a la firma al pago de una multa de $ 38.797,69.- por presunta infracción al art. 954 inc. b) del C.A. en relación con la destinación Nº 18 073 PART01 001672 B. Reseña los antecedentes de la causa. Ofrece prueba. Hace reserva de plantear el caso federal. Solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado y, por consiguiente, la prescripción de las acciones del fisco; o que se dicte sentencia que revoque la resolución aduanera apelada, con costas.

II.- Que por PV-2024-34413450-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala "G" y mediante IF-2024-37395912-APN-VOCXX#TFN se pasan a sentencia.

III.- Que el art. 1013 del C.A. prevé que "*Los actos enumerados en el artículo 1012 como así también aquellos cuya notificación se dispusiere en los procedimientos regulados en este código, deberán ser notificados ...d) por alguno de los medios electrónicos que determinare la reglamentación*" (cfme. redacción dispuesta por el art. 254 de la Ley Nº 27.430).

Que en el caso de autos, la notificación de la Resolución Nº RESOL-2023-5397-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA a "TNT ARGENTINA S.R.L" se efectuó mediante la Cédula de Notificación SICNEA -Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera- N° 23001NOTI319003N. De este documento surge que la actora quedó

debidamente notificada de la mencionada resolución el 21 de diciembre de 2023. En ese orden de ideas, el plazo para interponer recurso de apelación ante este Tribunal vencía el 16 de febrero de 2024.

IV.- Que no obstante lo expuesto, corresponde poner de manifiesto que el art. 1009 del C.A. prevé que "*Las presentaciones no efectuadas en el horario hábil administrativo del día en que venciere el plazo - se podrán efectuar válidamente dentro de las DOS (2) primeras horas hábiles administrativas del día siguiente al de vencimiento*"; y, en igual sentido, el art. 2° de la Acordada Administrativa 1/2019 -Anexo Expediente Electrónico- señala que "*...Serán consideradas presentadas en término aquellas efectuadas hasta las dos primeras horas del horario de atención al público del Tribunal Fiscal correspondientes al día siguiente al vencimiento del plazo para su realización...*".

Que en virtud de las normas citadas *ut supra* el plazo original para recurrir la resolución en trato que, como se dijo vencía el 16/02/2024, se prorrogaba hasta las dos primeras horas hábiles del día 19/02/2024, es decir hasta las 14.30hs.

V.- Que de las constancias obrantes en la causa surge que el recurso de apelación de marras fue presentado ante este Tribunal mediante el sistema TAD el 19 de febrero de 2024 a las 14.40hs. (ver cargo obrante el formulario F4 Nº IF-2024-17417973-APN-SGASAD#TFN). Cabe entonces concluir que el mismo fue interpuesto una vez vencido el plazo de quince días fijado por el artículo 1133 del C.A., aun computando las dos primeras horas de gracia del día hábil siguiente (cfme. art. 1009 del C.A., art 2° Acordada Administrativa 1/2019 –Anexo Expediente Electrónico- y art. 124 del C.P.C.C.N) por lo que debe declararse extemporáneo.

VI.- Que el art. 1139 del C.A. establece que "*Si no se interpusiere apelación ni demanda contenciosa, cuando fueren viables, la resolución del administrador dictada en los procedimientos de impugnación, de repetición y para las infracciones se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada*".

Toda vez que la actora no ha recurrido en término la Resolución RESOL-2023-5397-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, la misma ha quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada (arts. 1139 y 1183 del C.A.).

VII.- Que, no obstante lo expuesto, en relación con el medio por el cual la actora fue notificada de la resolución aduanera recurrida -Cédula de Notificación SICNEA-, y que el recurso de apelación fue interpuesto ante este Tribunal mediante el Expediente Electrónico regulado por la Acordada Administrativa 1/2019 y su Anexo Expediente Electrónico (ACORA-2019-1-APN-TFN#MHA e IF-2019-17730977-APN-TFN#MHA); corresponde poner de manifiesto que la Actuación SIGEA Nº 17983-308-2018 tramitó ante el Departamento de Procedimiento Legales Aduaneros de la Aduana de Buenos Aires y, a su vez, el domicilio de la notificada de la resolución aduanera resulta ser "Paraguay 1866, Ciudad de Buenos Aires" (v. RE-2024-17412006-APN-SGASAD#TFN), por ende, tampoco resultaría de aplicación la ampliación del plazo dispuesta por el art. 1036 del C.A. al caso de autos.

VIII.- Que, por lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia formal del recurso de apelación interpuesto por la recurrente, por extemporáneo. Sin costas, salvo en lo atinente a la tasa de actuación, cuya constancia de pago se glosa a la causa como RE-2024-18423517-APN-DTD#JGM.

Por ello, **voto por:**

Declarar la improcedencia formal del recurso de apelación interpuesto por la actora contra la Resolución Nº RESOL-2023-5397-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA dictada en la Actuación SIGEA Nº 17983-308-2018 por

extemporáneo. Sin costas, salvo en lo atinente al pago de la tasa de actuación, cuya constancia de pago se glosa a la causa como RE-2024-18423517-APN-DTD#JGM.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

Declarar la improcedencia formal del recurso de apelación interpuesto por la actora contra de la Resolución Nº RESOL-2023-5397-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA dictada en la Actuación SIGEA Nº 17983-308-2018 por extemporáneo. Sin costas, salvo en lo atinente al pago de la tasa de actuación, cuya constancia de pago se glosa a la causa como RE-2024-18423517-APN-DTD#JGM.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.04.25 11:03:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.04.25 13:29:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.04.25 13:32:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.25 13:32:55 -03:00